CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3123-2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.	**3123-2026**		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**		
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**ELVIA CAMILA PALOMINO ROA**		
IDENTIFICACIÓN.:	**1.006.518.778**		
DIRECCIÓN:	**CARRERA 6 CALLE 22 NO. 22-52 2do PISO FRENTE A TECNOMOVI**		
TELÉFONOS:	**322 8717703**	**Correo electrónico**	elviacamilapalominoroa@gmail.com
VALOR	**HASTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 5.896.000) M/CTE.**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**31 DE DICIEMBRE DE 2026**		
OBJETO	**APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**28 DE OCTUBRE DE 2026**		

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, **ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.967.561**, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, con **NIT 890.680.025-1**, según Decreto de nombramiento No. **0010 del 1 de Abril de 2024** expedido por la Secretaria de Salud de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. **058** del 2 de Abril de 2024, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominarás **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ELVIA CAMILA PALOMINO ROA** identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.006.518.778** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de Servicios, la cual se regirá por las normas de contratación privada – Acuerdo No. 033 de 2023, y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA** y en especial por las siguientes consideraciones: y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". **2)**. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5). Que la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 6) Que la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 7). Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar a efectos de propender por el cumplimiento de su objeto social por lo que de conformidad con el Acuerdo No. 033 de 2023, en su artículo 6° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital, quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 8) Que la necesidad a satisfacer ha sido sustentada por la **SUBGERENCIA CIENTIFICA** de esta Institución de acuerdo a los subprocesos de atención los cuales requieren de los servicios de apoyo a la gestión **9)**. Que en la actualidad la planta de personal es insuficiente o no existe el cargo para cumplir a cabalidad con la totalidad de las actividades en la respectiva área de la E.S.E. por lo que en consecuencia se requiere la contratación de un **AUXILIAR EN ENFERMERIA. 10)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA"** desarrolló los respectivos estudios evaluando los fundamentos y presupuestos que dan razón a la necesidad de la presente contratación en aras a una mejor prestación del servicio público en salud. **11).** Que, este proceso de contratación es viable presupuestalmente y se encuentra en el plan anual y la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión conforme al manual de contratación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA 12).** La propuesta presentada por el contratista indica, que su propuesta no genera vínculo laboral por lo que a voces del artículo 1602 del código civil el contrato es ley para las partes. **13).** Que el artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el

particular, en este orden de ideas la Ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por medio de la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece igualmente que la prestación de los servicios en salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado. **14).** Que la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, cuenta con el presupuesto para la contratación de estos servicios para la vigencia 2026. 15) Debidamente aprobado mediante Resolución No. 000074 del 5. de diciembre de 2025 expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca - CONFISCUN. 16. Que las actividades que realizará EL CONTRATISTA, las ejecutará con total autonomía y de acuerdo a las necesidades de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y su área de influencia. 17. Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, incorporó la presente necesidad dentro del Plan de Compras Institucional de la vigencia 2026. 18. Que de conformidad con artículo 31 del Acuerdo No. 033 de 2023, se realizará contratación directa con la persona jurídica o natural que esté en condiciones de realizar la presente orden de apoyo, de acuerdo a su idoneidad y experiencia, y cuando el monto de la orden no supere los 200 SMLMV o se encuentre dentro de las causales por naturaleza. 19. El contratista acepta mediante la firma del presente contrato que la E.S.E. no podrá cancelar prestaciones y ningún tipo de emolumento diferente a sus honorarios y que entiende y acepta que el presente contrato, NO es un Contrato Laboral, y se atendrá a lo aquí manifestado. Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de Servicios, el cual se regirá por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO:

APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

SEGUNDA. VALOR:

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios se fija en la suma **HASTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 5.896.000) M/CTE.**

TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución de la presente orden de servicios está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4381** de Fecha **16 DE OCTUBRE DE 2026**, con cargo al Rubro Presupuestal No. **2.4.5.02.09.931.01.01** denominado **SERVICIOS DE SALUD HUMANA – PERSONAL ASISTENCIAL** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

La E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, pagará al contratista el valor fijado teniendo en cuenta el área donde se desarrolle la actividad de la siguiente manera: Que en virtud de la Resolución 1155 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, y de conformidad con el Manual de Normas de Bioseguridad vigente establece los procedimientos generadores de aerosoles y los procedimientos con baja probabilidad de generación de aerosoles, los cuales se listan de la siguiente manera: **ÁREAS ADMINISTRATIVAS**: Aquellas en las cuales se efectúan actividades de apoyo en el que se tiene contacto con cliente interno y/o externo pero no se efectúa ningún tipo de atención clínica. **ÁREAS CON BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN DE AEROSOLES**: Se consideran estas, áreas ambulatorias u hospitalarias, en las que se realiza atención clínica del paciente, pero no se realizan con alta frecuencia procedimientos que generan aerosoles. Cuando estos se efectúan, se debe hacer la adaptación del elemento de protección para el momento específico. **ÁREAS CON ALTA PROBABILIDAD O PERMANENTE EXPOSICIÓN A AEROSOLES**: Se consideran estas, áreas ambulatorias u hospitalarias en las que se realizan continuamente o con una alta frecuencia procedimientos en los que se generan aerosoles, por lo tanto, el tiempo de exposición a estas micropartículas es mayor. Así mismo, en la situación específica de la institución, aumenta el riesgo de circulación de los aerosoles, las debilidades en los mecanismos de recambio de aire.

ÁREA	VALOR HORA
ÁREAS CON BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN DE AEROSOLES	$ 12.201
ÁREAS CON ALTA PROBABILIDAD O PERMANENTE EXPOSICIÓN A AEROSOLES	$ 13.400

De acuerdo a la tabla relacionada anteriormente, el supervisor del contrato deberá certificar cada una de las horas donde se desarrolle el servicio y se materializa con la presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista (según los formatos institucionales), la cuenta se presentará mensualmente, realizando la operación de multiplicar el valor hora por el total de actividades contratadas y ejecutadas, en las diferentes áreas de atención de acuerdo al riesgo de exposición a aerosoles descrito, de conformidad con la programación del cuadro de actividades que señale el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO UNO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO DOS**: Será requisito para el pago la certificación del supervisor de la orden, factura y/o cuenta de cobro, planilla de pago del sistema general de seguridad social integrada (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja.

PARÁGRAFO: En el caso de que, por la prestación de estos servicios, se generen alguna clase de impuesto, las partes entienden y aceptan que en el valor descrito en la Cláusula segunda se encuentran incluidos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan como VIGENCIA del presente contrato de Prestación de Servicios, el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más., los cuales serán destinados para la liquidación del contrato contados desde el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del mismo, o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución de la orden de servicios, podrán ser

modificados por las partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución de la orden de servicios, durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

Por tratarse de una orden de servicios de conformidad con la **RESOLUCION Nº 319 DE DICIEMBRE 21 DE 2023** lo establecido en el numeral 14.9 **GARANTÍAS,** literal c, establece "En los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, se podrá prescindir de las garantías, cuando en el monto del contrato sea inferior a 25 SMMLV.", en este orden de ideas y en aplicación a dicha disposición, **NO** se solicitarán la(s) póliza(s) en la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:

La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del **CONTRATISTA**. Para tal efecto, el Gerente General designa y delega como supervisor al **SUBGERENTE CIENTIFICO** de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ** o quien haga sus veces. Se realizará apoyo a la verificación del cumplimiento de actividades a través del profesional líder del **DEPARTAMENTO de ENFERMERÍA**, quien velará y apoyará el cumplimiento de las actividades contenidas en el presente estudio previo y en general la actividad contractual de la E.S.E San Rafael de Fusagasugá (Estatuto General y Manual Especifico de Contratación), quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionada y listo para su ejecución. **2)** Elaborar y Suscribir acta de inicio del contrato y de corte cuando a ello haya lugar; **3)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de la orden, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **4)**. Exigir al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **5)**. Buscar el cumplimiento de los fines de la presente orden. **6)**. La correcta ejecución del objeto del contrato de la referencia.**7).** Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en la orden. **8)**. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. **9)** Proteger los derechos de la empresa, del contratista y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto contratado.**10)**. Informar a la Gerencia de **LA EMPRESA**, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la presente orden. **11)**. Reportar al contratista, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto de la orden.**12)**. Proyectar el acta de liquidación de la orden. **13)**. Verificar el cumplimiento del contratista, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello.**14)**. Proyectar las actas de suspensión y reinicio.**14**. Solicitar adiciones en tiempo, valor y demás cuando a ello hubiere lugar.**15)**. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones, cuando a ello haya lugar.**16)**. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato.**17)**. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA** a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente contrato de servicios; así: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: 1**. Apoyo a la gestión como auxiliar de enfermería en las diferentes áreas y servicios de salud de LA EMPRESA. **2.** Apoyo en el cuidado de enfermería de manera humanizada, segura, cálida, efectiva y oportuna en los servicios asignados; teniendo en cuenta los protocolos institucionales. **3**. Adherirse a los protocolos del cuidado de enfermería siguiendo las normas de bioseguridad establecidas por LA EMPRESA. **4**.Participar activamente en el caso de presentarse código azul o código rojo en las actividades que se le asigne por el del profesional de enfermería o médico. **5**. apoyo en el diligenciamiento y verificación oportuna de los registros establecidos por la institución que aseguren el proceso efectivo de facturación. **6**. Apoyo en el diligenciamiento del registro correcto del cuidado de enfermería según la asignación de actividades, y los demás que por procedimientos y protocolos requiera LA EMPRESA. **7.** Asistir al profesional de enfermería o al médico en los procedimientos a realizar. **8**. Apoyar con la información, educación y orientar al paciente y familiar en el auto cuidado. **9**. Apoyar en el acompañamiento de las rondas de enfermería, informando el estado clínico del paciente. **10**. Apoyar las actividades propias relacionadas con el procedimiento de defunción (arreglo del cadáver) y diligenciamiento de los registros correspondientes según los protocolos de enfermería. **11**. Apoyar en la verificación del inventario de los elementos y equipos asignados. **12**. revisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida de cualquier elemento al supervisor del contrato **13**. Realizar entrega y recibo de actividades de conformidad con los lineamientos institucionales **14**. cumplir con la asignación de acuerdo al cuadro de actividades programado y requerido por la empresa. **15**. Mantener actualizados los conocimientos de conformidad con su formación académica y/o actividades que desarrolla para el hospital en concordancia con las exigencias normativas. **OBLIGACIONES GENERALES 1).** Mantener la comunicación asertiva con todo el grupo interdisciplinario, pacientes y familiares. **2).** Presentar las actualizaciones a la hoja de vida, así como los documentos requeridos por el supervisor, en cumplimiento al sistema obligatorio de la garantía de la calidad. **3).** Apoyar la ejecución del proceso de manera integral de acuerdo a los lineamientos de la política de humanización, calidad y de seguridad del paciente de LA EMPRESA.**4).** Mantener la debida actualización normativa frente a los procesos y procedimientos inherente y relacionados con su actividad contractual en la E.S.E. **5).** Cuidar los bienes y elementos de la entidad, dándoles un buen uso para el adecuado desarrollo del objeto de apoyo a la gestión. **6).** Garantizar la respuesta oportuna en los términos señalados en la Ley 1755 de 2015 a las PQRS, así como la formulación y ejecución de planes de mejoramiento que sean notificadas a través de la Oficina del SIAU y apoyar la proyección de las respuestas de los requerimientos que puedan existir en el servicio, con ocasión de auditorías externas o internas cuando a ello hubiere lugar. **7).** Conocer, apoyar y participar en los procesos del sistema obligatorio de la garantía de calidad de LA EMPRESA, y en las actividades encaminadas a la habilitación, certificación y/o acreditación que realice la entidad. **8).** Apoyo en la ejecución de las actividades encaminadas a salvaguardar, custodiar, organizar, ordenar, clasificar, seleccionar, foliar, levantar inventarios, y realizar las transferencias de la documentación generada en el servicio (proceso o subproceso) de LA EMPRESA, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicando las tablas de retención documental institucionales. **9).** Adherirse a los protocolos institucionales de seguridad informática de la entidad. **10).** Brindar un trato amable, digno en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna a la población que demande atención en salud en LA EMPRESA.**11**). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación de la orden de

apoyo a la gestión, evitando dilaciones y retrasos. **12).** Cumplir y acreditar las obligaciones de afiliación y pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos durante la vigencia y ejecución de la presente orden de apoyo a la gestión. **13).** Podrá realizar las actividades encaminadas al cumplimiento de la implementación y sostenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG **14).** Guardar la reserva y confidencialidad frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución de la presente orden de servicio, así como para la información que se le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, respondiendo por los perjuicios de su divulgación y / o utilización indebida. **15).** Apoyo en la orden del servicio bajo condiciones de plena autonomía técnica, administrativa y financiera. **16).** Presentar los informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. **17)** Observar una adecuada presentación personal de conformidad con las actividades contractuales que desarrolla en la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá, atendiendo el manual de bioseguridad de la empresa **18)** las demás que sean concordantes con el objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA: 1).** Designar al supervisor o un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto de la orden de apoyo a la gestión. **2).**Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3).** Pagar el valor de la orden de apoyo al gaestión en las condiciones pactadas. **4**). Verificar que el contratista realice el apgo de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5).**Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. **6).** Pagar al contratista dentro de la oportunidad y forma establecida. **7).** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, asi como la normativa legal vigente. **8).**Realizar evaluacion de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo a la necesidad y validar pago.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el seguimiento y monitoreo del servicio contratado, el Contratante tiene la facultad de formular indicadores de resultados de oportunidad, de calidad, cumplimiento, satisfacción, entre otros; para lo cual se fijarán metas mensuales. Dichos indicadores deben ser comunicados de manera previa al inicio de su medición al Contratista, el cual hará parte integral del presente contrato de servicios. Con el Supervisor de la orden de servicios, el Contratista deberá revisar y analizar periódicamente los resultados de estos indicadores, proponiendo en caso de resultados negativos planes de mejora a implementar de manera inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato de servicios, serán de propiedad de CONTRATANTE. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1.Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecida en el presente Contrato. 8. Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.

DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de servicios no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:

La ejecución del contrato de servicios, se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del contrato, así como de mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo, por un plazo de máximo no mayor a seis (6) meses. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS:

En ejercicio de autonomía de la voluntad de las partes se acuerda que, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en los tiempos establecidos en este documento para la prestación de los servicios, se causarán multas diarias por cada día de retraso o incumplimiento, equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor de esta orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor de la orden. Para tal efecto, EL CONTRATANTE podrá imponerle las multas mediante acto motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos quince (15) días de generación de multas, las partes convienen que EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, y a proceder al cobro de la cláusula penal

señalada en la Cláusula Décima Tercera y en los términos allí contenidos.
PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza con la suscripción de la orden de servicios que en caso de que EL CONTRATANTE imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, si se constituyó.
PARAGRAFO TERCERO: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar la orden de servicios y de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en esta orden, el Contratista deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de esta orden. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo "Derechos de propiedad Intelectual" y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "know how" y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en la presente orden de servicios y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.

DÉCIMA SEPTIMA- PROTECCIÓN DE DATOS:

El Contratista autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera de la presente orden. Asimismo, el Contratista en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del Contratante deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD:

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA podrá declarar la caducidad de la orden, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3123-2026

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

VIGESIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION

El presente contrato de prestación de Servicios se podrá dar por terminado en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento del término aquí pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes, para lo cual constara en acta suscrita por las partes. **3)** De manera unilateral por parte del Hospital en caso de incumplimiento reiterado del contratista de las actividades objeto contractual y las operaciones derivadas del mismo. **4)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes con mínimo quince (15) días de antelación 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **6)** Por terminación del plazo de ejecución o agotamiento del presupuesto. En los eventos numerados con 2, 3, 4, 5 y 6, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **7)** De forma anticipada por manifestación por cualquiera de las partes con un plazo de quince (15), para lo cual bastará la sola comunicación de la decisión, en caso de incumplirse con el termino mínimo aquí establecido, la parte que incumpla deberá hacer efectiva cláusula de multas o sanciones en favor de la otra.

Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, única y exclusivamente si quedan saldos por ejecutar. Para el efecto la liquidación de los contratos se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, atendiendo en todo caso a las reglas establecidas en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato de prestación de servicios, se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aprobación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Fusagasugá, o en el lugar donde la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá los requiera, con base a las necesidades que surjan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:

El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de la orden y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA CUARTA: POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contrarien las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS

Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:

Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y sin desmedro de su poder de decisión, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las actividades contratadas el contratista acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del hospital, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. LA CONTRATISTA

declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de LA CONTRATANTE y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los acuerdos de gestión ética, que le sean entregados directamente.

VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO

. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- Los estudios previos y documentos previos.
- Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
- Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS.

El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. Si durante la durante la ejecución del Contrato, el CONTRATANTE eventualmente entregue equipos, elementos, maquinaria y herramientas de propiedad de la E.S.E o que se encuentren en comodato, para que haga uso de los mismo, para ser utilizados como apoyo en la ejecución de los servicios contratados en virtud del presente Contrato y cuya entrega se efectúe mediante inventario individual, EL CONTRATISTA asumirá la custodia de tales elementos desde el momento que le son entregados por el HOSPITAL hasta que le son devueltos, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA exime AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad por el indebido uso, pérdida o daño generado con responsabilidad, el CONTRATISTA se obliga a resarcir todos los daños y/o perjuicios que se puedan generar a E.S.E o a terceros por la falta de idoneidad, indebida operación o incorrecto funcionamiento de la maquinaria, equipos y herramientas asignados. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el contratista ocasione daños a los elementos entregados con responsabilidad, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación por su cuenta exclusiva, o en su defecto la restitución. PARÁGRAFO TERCERO: Para establecer responsabilidad de los daños o perjuicios ocasionados, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. EL CONTRATISTA será requerido previamente por el supervisor contractual para que al término de dos (2) días hábiles comunique las circunstancias acaecidas o en su defecto establezca fórmulas de reparación o resarcimiento del equipo, elemento, maquinaria o herramienta. 2. Una vez EL CONTRATISTA ejerza el derecho a contradicción, se procederá a realizar las gestiones pertinentes

TRIGESIMA: REGIMEN LEGAL

El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 033 de 2023, emanado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, reglamentado por la Resolución No: 319-2023 Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

TRIGESIMA PRIMERA - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

TRIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El (La) contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución de la orden de servicios — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 dé 2011 del CPACA.

TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Fusagasugá y en constancia y para efectos de este contrato, El contratista con la firma del presente documento, manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato

TRIGESIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, el **28 DE OCTUBRE DE 2026.**

ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ
Gerente
E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá

ELVIA CAMILA PALOMINO ROA
Contratista
C.C. 1.006.518.778

Reviso: David Alberto Rojas Flórez - Subgerente Científico
Reviso: Daniela Guevara Serrano – Coordinador Oficina de Contratación:
Elaboro: Pilar Andrea Gómez Rodríguez - Contratista